



**International Association of
Microsoft Channel Partners | España**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
“INTERNATIONAL ASSOCIATION OF
MICROSOFT CHANNEL PARTNERS ESPAÑA”

Tabla de contenido

CAPÍTULO I De la Denominación, Domicilio, Naturaleza y Fines.....	3
Artículo 1. Denominación y naturaleza	3
Artículo 2. Domicilio, sucursales y ámbito territorial	3
Artículo 3. Ámbito temporal.....	3
Artículo 4. Personalidad, fines y objetivos	3
Artículo 5. Nombre, marca registrada y logotipo	4
CAPÍTULO II De los Socios y Asociados	4
Artículo 6. Requisitos.....	4
Artículo 7. Socios	4
Artículo 8. Derechos de los socios	4
Artículo 9. Deberes de los socios.....	5
Artículo 10. Separación del socio	5
Artículo 11. Asociados	5
Sección 1ª De los Órganos de la Asociación y sus Funciones	6
Artículo 12. Clases de órganos.....	6
Sección 2ª De la Asamblea General.....	6
Artículo 13. Composición y convocatoria	6
Artículo 14. Asistencia y representación	7
Artículo 15. Deliberación y actas	7
Artículo 16. Atribuciones	8
Artículo 17. Presidencia.....	8
Artículo 18. Adopción de acuerdos	8
Sección 3ª De la Junta Directiva	9
Artículo 19. Composición.....	9
Artículo 20. Asistencia y sustituciones	10
Artículo 21. Atribuciones	10
Artículo 22. Reuniones y adopción de acuerdos	10
Artículo 23. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.....	11
Artículo 24. Cese de los miembros de la Junta Directiva	11
Artículo 25. Certificados digitales.....	12

Sección 4ª Del Presidente y Tesorero.....	12
Artículo 26. El Presidente	12
Artículo 27. El Tesorero	13
Sección 5ª Del Secretario.....	13
Artículo 28. El Secretario.	13
Sección 6ª De los Vocales	14
Artículo 29. Los Vocales.....	14
CAPÍTULO III Del patrimonio social y de los recursos de la asociación	15
Artículo 30. Patrimonio inicial	15
Artículo 31. Recursos económicos.....	15
Artículo 32. Ejercicio social	15
CAPÍTULO IV De la disolución	15
Artículo 33. Causas de disolución.....	15
Artículo 34. Liquidación.....	15
Disposiciones finales.....	16

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación "International Association of Microsoft Channel Partners España" se constituye, al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, una asociación sin fines lucrativos con plena capacidad jurídica y de obrar. En lo sucesivo, cualquier referencia a esta asociación se hará bajo la denominación de "Asociación".

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales de carácter imperativo vigentes en materia de asociaciones.

La Asociación forma parte de la asociación "International Association of Microsoft Channel Partners" o "IAMCP" La Asociación se compromete a colaborar activamente con la IAMCP y a seguir las políticas y las buenas prácticas de la misma.

Artículo 2. Domicilio, sucursales y ámbito territorial

El domicilio de la Asociación se establece en la Calle Foronda, 4, 2ª planta, 28034 Madrid, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades comprende todo el territorio de España, sin perjuicio de que, en su caso, pueda realizar actividades de carácter internacional.

Artículo 3. Ámbito temporal

La Asociación se crea por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en la forma y modo previsto en los presentes Estatutos o en la legislación aplicable, y dará comienzo a sus actividades una vez cumplidos los requisitos legales.

Artículo 4. Personalidad, fines y objetivos

La Asociación, que actúa con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, tiene como objetivos:

- Cooperar con Microsoft Corporation y otras empresas e instituciones en el campo del software, de la consultoría, de la integración de sistemas, de la formación y de la educación en el ámbito de las tecnologías de la información.
- Ayudar a sus socios y asociados a facilitar la divulgación de la información técnica, la asistencia comercial y el desarrollo profesional en el ámbito de las tecnologías de la información.
- Proporcionar un foro para la discusión de asuntos empresariales y técnicos relacionados con la industria de las tecnologías de la información, fomentar la creación de redes y la asociación entre sus socios y asociados y facilitar las comunicaciones con Microsoft Corporation y otras empresas e instituciones.
- Realizar reuniones, seminarios, conferencias, cursos, convenciones y cualquier otra actividad que contribuya al logro de los objetivos establecidos en los presentes Estatutos.
- Adoptar el Código de Conducta de la asociación internacional IAMCP.

Para ello, la Asociación colaborará con cuantas personas y entidades, públicas y privadas, sean necesarias para los fines de la Asociación o de sus socios, y que deseen coadyuvar a tales fines.

Artículo 5. Nombre, marca registrada y logotipo

El logotipo adjunto a los presentes Estatutos es adoptado y declarado como logotipo de la Asociación. El nombre "International Association of Microsoft Channel Partners", sus siglas "IAMCP", su logotipo y el de la Asociación y cualquier marca registrada de la IAMCP o de la Asociación sólo podrán ser utilizados por los socios de conformidad con las normas que la IAMCP tiene establecidas a tal efecto.

DE LOS SOCIOS Y ASOCIADOS

Artículo 6. Requisitos

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, con capacidad de obrar, que deseen participar en la realización de los fines de la Asociación y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo siguiente, para cada categoría de socio o asociado.

Asimismo, todos los socios y asociados, sea cual fuere su categoría, deberán adherirse y ejecutar el correspondiente Acuerdo de Confidencialidad y el Código de Conducta aprobado por Microsoft Corporation y la propia Asociación.

Artículo 7. Socios

La Asociación se compondrá por sociedades mercantiles que tengan la condición de Microsoft Partner. La sociedad deberá designar por escrito a un individuo que representará sus intereses y ejercerá su derecho de voto, expidiendo la oportuna certificación al efecto.

Artículo 8. Derechos de los socios

Además de los recogidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2002, los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas según los derechos inherentes a la categoría de socio a la que pertenezcan.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 9. Deberes de los socios

Además de los recogidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/2002, los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las normas y obligaciones establecido los presentes Estatutos, los Reglamentos que, en su caso se establezcan, el Código de Conducta y el Acuerdo de Confidencialidad, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y de dirección de la Asociación.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 10. Separación del socio

La condición de socio se perderá, en todo caso, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, que deberá ser presentada por escrito.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones y deberes inherentes a la condición de socio, en especial de los Acuerdos de Confidencialidad y los Códigos de Conducta de los que se dote la organización.
- c) Por la disolución o extinción del socio persona jurídica.
- d) Por impago de una cuota anual o de las cuotas complementarias aprobadas por la Asamblea General.

Para la baja del socio en el caso previsto en la letra b) de este Artículo, será necesario el voto de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea que lo acuerde, y ello previa audiencia del socio; caso de no comparecer éste, se le considerará dimitido. Si la Junta Directiva considerase que concurre alguna de las causas previstas en la letra b) de este Artículo, el socio tendrá derecho a ser oído antes de la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser por tanto informado, con carácter previo, de los hechos y causas que den lugar a tales medidas, pudiendo al respecto ese socio efectuar alegaciones por escrito en el plazo de quince (15) días desde que se le notifique la propuesta de expulsión, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la expulsión del socio.

Además, para que opere la causa d), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso (tras el acuerdo de la Asamblea), haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de asociado.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si, en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso.

Artículo 11. Asociados

- a) Asociado Individual: cualquier persona interesada en pertenecer a la asociación a título individual y que acredite una relación profesional con la tecnología y esté interesada en conocer el entorno de Microsoft. Tendrá todos los derechos y obligaciones de los socios excepto el derecho de voto. Podrá ser elegido y formar parte de la Junta Directiva, en cuyo caso tendrá derecho de voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva.

- b) Asociado Honorífico: cualquier persona física que haya sido Presidente de la Junta Directiva durante al menos cuatro (4) años, se clasificará automáticamente, al terminar el período de su cargo, como asociado honorífico de la Asociación. No tendrán derecho a voto, pero sí de voz.

La Junta Directiva también podrá, ocasionalmente, designar a un individuo como asociado honorífico de la Asociación con el fin de reconocerle su servicio y dedicación especial a la misma. Las nominaciones de estos asociados deberán ser aprobadas por el voto de la mayoría de la Junta Directiva y ratificadas por mayoría de los asistentes a la Asamblea que se convoque al efecto, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Los Asociados Honoríficos estarán exentos del pago de cuotas de pertenencia a la Asociación.

Sección 1ª

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y SUS FUNCIONES

Artículo 12. Clases de órganos

Los órganos directivos de la Asociación son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Sección 2ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. Composición y convocatoria

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los socios y asociados.

La convocatoria de la Asamblea General será realizada por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrá de mediar al menos quince (15) días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos habrá de estar a disposición de los socios y asociados en la sede de la Asociación, con una antelación mínima de quince (15) días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada sede y solicitar una copia, que podrá ser enviada por medios telemáticos si así lo indicase el socio o asociado.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando

lo solicite por escrito un número de socios o asociados no inferior al diez por ciento (10%), expresando los asuntos a tratar, y se convocará por el órgano de representación con carácter extraordinario.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio (1/3) de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

No obstante, la Asamblea se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida con el carácter de universal para tratar cualquier asunto, siempre que estén, presentes o representados, la totalidad de los socios con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración.

Artículo 14. Asistencia y representación

Todos los socios y asociados tienen derecho a asistir a la Asamblea General por sí o representados por otro socio o asociado. La representación deberá conferirse por escrito y deberá ser especial para cada Asamblea.

Las Asambleas se celebrarán en el lugar indicado en la correspondiente convocatoria, dentro del territorio nacional. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Asamblea ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La asistencia a la Asamblea podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien, en su caso, mediante los sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes, presenciales y/o mediante sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos, se tendrán por asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada en el lugar en el que fue convocada o, en su defecto, en el domicilio social.

Artículo 15. Deliberación y actas

Compete a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la deliberación y votación de los asuntos para los que fue convocada, sin que sea posible tratar otros asuntos que aquellos específicamente estén contenidos en el pertinente Orden del Día, salvo en el caso de que quede constituida con carácter universal.

Los acuerdos de la Asamblea General serán inscritos en el correspondiente Libro de Actas y firmados por el Presidente y por el Secretario de la Asociación.

De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario que, en el caso de las asambleas, especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución y, en ambos tipos de reuniones, contendrá la lista de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos socios, el sentido de su voto favorable, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que lo justifiquen, caso de expresarse. Asimismo, cualquier socio o asociado tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se redactarán al terminar la reunión y se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las actas serán firmadas por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 16. Atribuciones

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva;
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales, los presupuestos y el inventario de la Asociación;
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e) Disolución de la Asociación;
- f) Modificación de los Estatutos;
- g) Disposición o enajenación de bienes;
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación;
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 17. Presidencia

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación; por ausencia o vacante del Presidente, actuará como tal y será designado al inicio de la reunión el socio de mayor edad asistente a la Asamblea (o el de más antigua constitución, en caso de persona jurídica).

Será Presidente de la Asociación la persona designada para ostentar el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

Como Secretario de la Asamblea General actuará quien lo sea de la Asociación; por ausencia o vacante del Secretario, actuará como tal y será designado al inicio de la reunión el socio de menor edad asistente a la Asamblea (o el de más reciente constitución, en caso de persona jurídica).

Será Secretario de la Asociación la persona designada para ostentar el cargo de Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 18. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados con derecho a voto, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Será necesario mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Disolución de la Asociación;
- b) Modificación de los Estatutos;

- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado;
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

En el caso de los socios que concurran a la Asamblea en alguna de las formas permitidas en el artículo 13 de los presentes Estatutos, el voto podrá emitirse presencialmente, por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y voto, que quede constancia del sentido y la recepción del voto, que se garantice su autenticidad y que quede asimismo constancia expresa de la aprobación del acta en que se recojan dichos acuerdos.

Sección 3ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19. Composición

La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación que gestiona y representa los intereses de esta de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, estando integrada por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 9 y correspondiéndole a la Asamblea General la determinación de su número. Podrán formar parte de la Junta Directiva tanto los socios corporativos como los asociados individuales.

La Asamblea General nombrará, de entre los miembros de la Asociación antes citados, a un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El resto de socios o asociados que sean elegidos miembros de la Junta Directiva sin cargo específico ostentarán el cargo de Vocal.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las entidades socias habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Todos los integrantes de la Junta Directiva gozarán de un mandato de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será gratuito.

A la Asamblea General también corresponderá la revocación de los cargos que componen la Junta Directiva.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos indispensables: ser Socio Corporativo o Asociado Individual de la Asociación, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica 1/2002.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los miembros de la Junta Directiva se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, la Junta Directiva podrá designar por cooptación entre los socios o asociados las personas que hayan de ocuparlas hasta que se produzca la elección de un nuevo miembro correspondiente por la Asamblea General, en la primera sesión que se convoque.

Artículo 20. Asistencia y sustituciones

La ausencia o vacante del Presidente será suplida, en su caso, por quien designe en cada momento la Junta Directiva, sin perjuicio de lo dicho en el último párrafo del artículo anterior.

En caso de que un miembro de la Junta Directiva no pueda asistir a una reunión de ésta, podrá conferir su representación, por escrito, a otro miembro de la Junta.

Artículo 21. Atribuciones

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos o la ley, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios o asociados, en los términos previstos.
- e) Nombrar y cesar delegados o comités para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Nombrar y cesar apoderados generales o especiales.
- g) Examinar y aprobar el presupuesto de gastos e ingresos de la Asociación, antes de ser sometidos a la Asamblea General.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de miembros.

Artículo 22. Reuniones y adopción de acuerdos

La Junta Directiva será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o de al menos dos miembros de la misma, en el lugar y hora establecidos por éste conforme a lo dispuesto en este artículo, mediante notificación escrita a todos sus integrantes con un mínimo de quince (15) días de anticipación a su celebración, que incluya el orden del día y acta de la reunión anterior, en su caso. Esa notificación se considerará válida siempre que sea realizada por correo electrónico, correo postal o fax y debidamente recibida.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán en el lugar indicado en la correspondiente convocatoria, dentro del territorio nacional. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La asistencia a la reunión podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien, en su caso, mediante los sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Los asistentes, ya sean presenciales o mediante sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos, se tendrán por asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada en el lugar en el que fue convocada o, en su defecto, en el domicilio social.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes y, en caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad. La delegación del voto de un miembro de la Junta Directiva sólo podrá ser en favor de otro miembro de dicha Junta. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día. En cuanto al acta de las reuniones, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre con el objetivo de realizar el seguimiento de los avances de la Asociación, coordinar y planificar su actividad y funcionamiento y llevar a cabo la revisión presupuestaria.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa cuando, estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad. Igualmente deberá fijarse por unanimidad los asuntos que compongan el orden del día en este tipo de Juntas Directivas. La votación y adopción de acuerdos será por mayoría de votos de los asistentes y, en caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto, para mejor acierto en las deliberaciones de la Junta.

Artículo 23. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente, en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

Artículo 24. Cese de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las siguientes causas:

- a) Por disolución o fallecimiento del socio o asociado.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico, del socio o asociado.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se celebre la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter (esto es, en funciones) en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria.

- f) Por acuerdo adoptado, en cualquier momento, por la Asamblea General por 3/5 de los presentes y representados.
- g) Por la pérdida de la condición de socio o asociado.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 25. Certificados digitales

1. Podrán obtener certificados digitales de representante válidos ante la administración pública española (sobre todo, de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre), y podrán actuar ante las administraciones públicas de forma solidaria, los siguientes cargos de la Junta Directiva, cada uno en las atribuciones que les designan los Estatutos:
 - i. Presidente.
 - ii. Tesorero.
 - iii. Cualquier miembro de la Junta Directiva (o externo a esta) autorizado por la propia Junta Directiva, con la función que le designe ésta ante las administraciones públicas.
2. Los certificados digitales de representante se custodiarán por sus titulares y se revocarán en cuanto cese el integrante de la Junta de Directiva en el cargo o cuando se detecte cualquier tipo de vulnerabilidad en su custodia. En cualquier caso, ante cualquier administración, no debería ser válida una firma realizada mediante un certificado de representante de una persona que, a la fecha y hora de la firma, ya no sea representante válido, y se pedirán responsabilidades civiles y/o penales al firmante que ha usado su certificado de representante en nombre de la asociación sin autorización.
3. Los poseedores de certificado digital de representante restringirán su uso a las funciones encomendadas por los Estatutos a su cargo o la función designada por la Junta Directiva, y sólo en los períodos de tiempo en los que estén hábiles en el cargo o función, aunque técnicamente el certificado no esté revocado. Se considerará falta muy grave el mal uso de su certificado de representante.
4. Para cualquier miembro de la asociación su firma digital como persona física (de una entidad certificadora reconocida por la administración pública) será válida para autenticar su firma en cualquier documento interno de la asociación.
5. Las firmas digitales habilitadas para verificación de larga duración y sello de tiempo de entidad cualificada tendrán al menos la misma validez que las firmas manuscritas.

Sección 4ª

DEL PRESIDENTE Y TESORERO

Artículo 26. El Presidente

Son atribuciones del Presidente, quien actuará a todos los efectos como director ejecutivo:

- a) Representar a la Junta Directiva y la Asociación en todos los actos y/o en sus relaciones con instituciones oficiales, personas físicas o jurídicas o entidades de cualquier naturaleza.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- c) Hacer cumplir los acuerdos de las Asamblea General y de la Junta Directiva, y procurar que sean observados los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- d) Firmar las actas y certificaciones de acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directivas que presida.
- e) Firmar los contratos, nombramientos y ceses de los empleados y cualquier otra comunicación que así se considere, así como autorizar las órdenes de pago necesarias para hacer frente a los gastos de la Asociación.
- f) Resolver todos los casos urgentes que se presenten, sometiéndolos a la aprobación de la Junta Directiva en la primera sesión o en sesión especial convocada para ese fin.

Si el cargo de Presidente estuviera vacante, por ausencia, enfermedad u otra causa justificada, será sustituido y designado como tal al inicio de la Junta el vocal de mayor edad asistente a la misma (o el de más antigua constitución, en caso de persona jurídica), sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 18 de estos Estatutos.

Artículo 27. El Tesorero

La Asociación contará con un Tesorero, designado por la Asamblea General, a quien le compete:

- a) Recaudar los fondos para el funcionamiento de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) Custodiar los libros de contabilidad y soportes contables.
- f) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos de ingresos y gastos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo a las Cuentas Anuales, para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General y su aprobación anual.
- g) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Todos los fondos de la Asociación, incluidos los especiales, deberán ser depositados en su tesorería y distribuidos para su uso por la Asociación.

Sección 5ª DEL SECRETARIO

Artículo 28. El Secretario.

Corresponden al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas General y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

- b) Dar cuenta inmediata al Presidente o al órgano de representación de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios o miembros de la Junta Directiva, en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ejecutar los actos precisos para la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios o asociados de ésta.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios o asociados y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos e información, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos y, por lo tanto, la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y libros de la Asociación, incluyendo el listado de entidades asociadas, a excepción del/los libros de contabilidad y soportes contables.
- h) Responsabilizarse de las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, modificación de Estatutos y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.
- i) Cualesquiera otros trabajos administrativos de la Asociación.

Si el cargo de Secretario estuviera vacante, por ausencia, enfermedad u otra causa justificada, éste será sustituido al inicio de la Junta por el vocal de menor edad asistente a la misma (o el de más reciente constitución, en caso de persona jurídica), sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 18 de estos Estatutos.

Sección 6ª

DE LOS VOCALES

Artículo 29. Los Vocales

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- f) Cumplir los cometidos que en cada momento le atribuya la Junta Directiva o la Asamblea General.
- g) Cualesquiera otros que les atribuyan estos Estatutos o la normativa vigente.

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30. Patrimonio inicial

La Asociación no cuenta en el momento de su creación con patrimonio alguno.

Artículo 31. Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación serán dotados principalmente por la cuota anual de sus miembros, que será aprobada cada año junto con el Presupuesto, y por los ingresos ordinarios o extraordinarios procedentes de sus bienes, actividades y servicios y por las contribuciones y donaciones voluntarias de personas o instituciones públicas o privadas.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Los beneficios que obtenga la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 32. Ejercicio social

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 33. Causas de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los presentes Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para acordar la disolución.

Artículo 34. Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación se abrirá el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva, en el momento de la disolución, se convertirán en liquidadores, salvo que éstos sean designados expresamente por la Asamblea General o por el juez que, en su caso, haya dictaminado la disolución.

Corresponderá a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Asociación.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias

SEGUNDA. Estos Estatutos recogen fielmente las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, celebrada en Madrid en fecha 17 de Diciembre de 2020 y anulan y sustituyen las versiones anteriores de los mismos.

En Madrid, a 31 de Marzo de 2020.

Secretario: D. Enrique Delgado Carravilla
NIF: 50951495D

Vº Bº Presidente: D. Michiel van Vliet
NIE: X2915106V